



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

ORDENANZA FISCAL Nº 8

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

(Aprobado por acuerdo plenario de fecha _____, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm. _____, de 31/12/1993).

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Otorgamiento de Licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afecto a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- e) Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicio de transporte de las clases C y D.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- 1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Artículo 4º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

1.- Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio de acuerdo con la tarifa que contiene los epígrafes siguientes:

Epígrafe Primero: Concesión y expedición de licencias.

- a) Licencias de la clase A **901.52 €**
- b) Licencias de la clase C **901.52 €**
- c) Licencias de la clase D **901.52 €**

Epígrafe Primero-Bis: Uso y explotación de Licencias por un año.

- a) De clase A: **9.46 €**
- b) De clase C: **9.46 €**

Epígrafe Segundo: Autorización para la transmisión de licencias.

- a) Transmisión "intervivos".
 - 1. Licencias clase A.
 - 2. Licencias clase C.
- b) Transmisiones "mortis causa".
 - 1. La primera transmisión de licencia tanto A como C en favor de herederos forzosos.

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos.

- a) Licencias clase A: **30.05 €**
- b) Licencias de clase C: **30.05 €**



**AYUNTAMIENTO
DE
ALJARAQUE
(HUELVA)**

Epígrafe Cuarto: Revisión de vehículos.

- a) Revisión anual ordinaria.
- b) Revisión extraordinaria a instancia de parte

Epígrafe Quinto: Diligenciamiento de libros-registro.

- a) Empresas de clase C.
- b) Empresas de clase D.

Artículo 6º.- Exención y bonificaciones:

No se concederá exención o bonificación en el pago de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, las Tasas se devengarán en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso:

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación, para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.